

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



P. P. P.
ABDOLÓN LÓPEZ VILLALBA
PRESIDENTE DEL
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 230-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de éstos en materia pesquera: ((a)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ((b)) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; ((c)) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, y, ((d)) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, publicada el 09 de Diciembre del 2008, se estableció la veda de las algas quedando prohibida la extracción, transporte, comercialización así como el recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, en el litoral peruano;

Que, posteriormente el Ministerio de la Producción a través Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, publicada el 26 de Junio del 2009, suspendió la prohibición temporal de recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo); para lo cual además del establecimiento de los requisitos a cumplir y la realización de acciones de coordinación institucional, adicionalmente, y de forma previa, debía determinarse de manera específica las zonas comunes de recojo, colecta y acopio a fin de estimar la capacidad de colecta en los varaderos. En ese sentido, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, la aplicación de las disposiciones de la citada Resolución Ministerial se condicionó a la formalización expresa de la participación en el esquema de manejo de macroalgas marinas, mediante la emisión de las disposiciones normativas que correspondan;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA; publicada el 14 de Agosto del año 2011, el Gobierno Regional Arequipa, se adscribió a la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE; y se estableció como política de la Región, la preservación y conservación de macro algas marinas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) y de la biodiversidad marino costera que se interrelaciona con las macro algas marinas en el litoral de la región; autorizándose el recojo, colecta y acopio de las mismas según el esquema de manejo dispuesto a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por el periodo de un (01) año calendario a partir de la vigencia de la norma regional, después del cual, el Consejo Regional debía determinar su renovación previa evaluación a partir de la información que para tal efecto debía remitir la Gerencia Regional de la Producción, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°178-AREQUIPA publicada el 10 de Setiembre del 2012 se otorgó cuarenta y cinco (45) días de plazo excepcional, para la presentación de los informes detallados en el considerando precedente; en tal sentido, como resultado de los informes presentados, mediante Ordenanza Regional N° 187-AREQUIPA publicada el 12 de Noviembre del 2012 se creó la Mesa Técnica Multisectorial para evaluación del Esquema de Manejo de Macroalgas Marinas en la Región Arequipa, como una instancia consultiva para el replanteo y/o precisión del referido Esquema, en pos del equilibrio entre la recolección, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis*



(sargazo, boyador o bolas) y Lessonia (arancato o palo), y la preservación de dichos recursos marinos. Asimismo en dicha norma se estableció la continuidad y vigencia de la autorización de recojo, colecta y acopio hasta que culmine la evaluación a cargo de la referida Mesa;

Que, ulteriormente con Ordenanza Regional N° 219-AREQUIPA publicada el 31 de abril 2013, producto de las recomendaciones de la Mesa Técnica Multisectorial se *suspende* temporalmente los efectos de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA que aprueba la adscripción del Gobierno Regional de Arequipa, al Esquema de Manejo de Macroalgas Marinas contenido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por el periodo de dos (02) meses, en mérito al principio de precautoriedad ambiental, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, en mérito al artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 219-AREQUIPA, la Gerencia Regional de la Producción, remitió al Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, con Oficio N° 429-2013 GRA/GRP/SGP la propuesta de Medidas Complementarias que permitan adoptar de manera adecuada el Esquema de Manejo contenido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE buscando la conjugación del Desarrollo Socio Económico de los beneficiarios de la actividad, con la preservación del recurso y medio ambiente; además, con Oficio N° 178-2013-GRA/GRP/SGP se presenta una propuesta de Ordenanza Regional con medidas complementarias para el Esquema de Manejo de las Algas;

Que, bajo dicho contexto es pertinente aprobar la renovación de la adscripción a la Resolución Ministerial y las Medidas Complementarias alcanzadas, en mérito al cumplimiento de los criterios técnicos para el fortalecimiento de las actividades de recojo, procesamiento, acciones de control y vigilancia, la dinamización del procedimiento sancionador, así como, el equilibrio de la actividad;

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA DE MANEJO DE MACRO ALGAS MARINAS VARADAS EN EL LITORAL DE LA REGION AREQUIPA

Artículo 1º.- De la Renovación de la Adscripción a la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE

APROBAR la renovación de la Adscripción del Gobierno Regional de Arequipa a la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, que autoriza el recojo, colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros Macrosystis (sargazo, boyador o bolas) y Lessonia (arancato o palo), según el Esquema de Manejo de Macroalgas Marinas varadas.

Artículo 2º.- Ejes para el fortalecimiento del Esquema de Manejo de Macro Algas.

ESTABLECER el desarrollo o implementación del Esquema de Manejo de Macro Algas Varada, sobre la base de cinco Ejes de Fortalecimiento:

1. De la Autorización y Desarrollo de la Actividad.
2. Del Procesamiento.
3. Del Control y Vigilancia.
4. De las Sanciones y Decomiso.
5. Del Equilibrio de la Actividad.

Artículo 3º.- De los Lineamientos Generales

La Gerencia Regional de la Producción, en coordinación con la Autoridad Regional del Medio Ambiente, deberá elaborar y aprobar los reglamentos y/o directivas correspondientes sobre la base los siguientes lineamientos Generales:

3.1. De la Autorización y Desarrollo de la Actividad.-

- a) La autorización de recojo, colecta y acopio de las algas varadas, a que se refiere el artículo primero, serán otorgadas a las Organizaciones de Pescadores recolectores de

RECIBIDA Y CERTIFICADA DEL
OFICIO N° 110 QUE DCEY PE
L. P. P.
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL



algas marinas varadas; las mismas que deberán contar con su Junta Directiva Vigente, debidamente registradas ante la Gerencia Regional de la Producción.

- b) La Gerencia Regional de la Producción deberá evaluar y determinar la necesidad de incorporación de nuevas OSPAS al Esquema de Manejo de Macro Algas Marinas Varadas, todo ello dentro del marco de principio precautorio ambiental, previo informe de IMARPE.
- c) La autorización de recojo, colecta y acopio de las algas varadas tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovadas por un tiempo similar, cualquier autorización que exceda los establecido será declarada nula de oficio o a pedido de parte.
- d) Para efectos del otorgamiento de la autorización, las OSPAS previamente en un plazo de 30 días hábiles deberán alcanzar a la Gerencia Regional de la Producción, el padrón de pescadores artesanales.
- e) Queda prohibida el otorgamiento de autorizaciones individuales, siendo responsabilidad de cada OSPAS tramitar las autorizaciones de sus asociados una vez al año.
- f) Las OSPAS deberán informar a la Gerencia Regional de la Producción, la relación de los pescadores artesanales recolectores que queden separados de su organización.
- g) La Gerencia Regional de la Producción empadronara a los pescadores artesanales asociados para otorgarles el respectivo CARNET DE IDENTIFICACIÓN, los mismos que serán remitidos a la OSPAS para la respectiva acreditación de los asociados en las zonas de recolección y acopio de las algas varadas.
- h) En el manejo de los Certificados de Procedencia se deberá alcanzarse una copia al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el cual será utilizado con fines de investigación.
- i) El inadecuado manejo de los Certificados de Procedencia conllevará a una responsabilidad civil y/o penal, y la suspensión de su otorgamiento. Debiendo llenarse correctamente y con carácter de obligatorio todos sus puntos.
- j) El acopio y comercialización de las algas marinas solo se realizará con las personas naturales o jurídicas que estén registradas en el Padrón de Intermediarios de las Algas Marinas, los cuales contarán con la autorización correspondiente otorgada por la Sub Gerencia de Pesquería de la Gerencia Regional de la Producción.
- k) El transporte de las algas marinas se realizará previo empadronamiento en la Gerencia Regional de la Producción Sub Gerencia de Pesquería, la cual otorgará la autorización respectiva.
- l) El transporte del producto terminado de las algas marinas deberá contar con la Guía de Remisión pertinente y el Certificado de Procedencia respectivo.



3.2. Del Procesamiento.-

- a) El ingreso de algas marinas y/o producto terminado en las plantas de procesamiento, solo se realizará en horario diurno, siendo indispensable la presencia del inspector de planta en el caso que se realice de noche.
- b) Con apoyo de los Gobiernos locales, en las plantas de procesamiento se reforzará el seguimiento y control, con la contratación de un inspector de planta, el cual será remunerado por la Municipalidad previa firma del Convenio u Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la alcaldía y el Gobierno Regional y/o la Gerencia Regional de la Producción.
- c) En el caso de suspensión de las actividades relacionadas con las algas marinas, decretadas regionalmente, en las plantas de procesamiento también quedan suspendidas (sin efecto) las licencias de funcionamiento otorgadas.

3.3. Del Control y la Vigilancia.-

- a) La inoperatividad de los Grupos de Vigilancia en las acciones de seguimiento, control y vigilancia será causal de su reestructuración y redistribución del Certificado de Procedencia por parte de la OSPAS respectiva.
- b) La Gerencia Regional de la Producción deberá realizar las gestiones administrativas necesarias con el Ministerio de la Producción, a efectos de establecer la coordinación permanente de los Inspectores del Ministerio de la Producción, en la realización de sus acciones de control y vigilancia, con la Gerencia Regional de la Producción.

3.4. De las Sanciones y Decomiso.-

- a) El Reporte de Ocurrencias será un documento administrativo de Notificación Directa del Inicio y Apertura de Pruebas en el Procedimiento Sancionador.
- b) En el caso de incumplimiento de la presentación estadística de las plantas de procesamiento en el nivel regional, consignada en la Resolución autoritativa de Licencia de Funcionamiento, será causal de Sanción en concordancia con el Código 39 del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – TUO del RISPAC.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN

[Firma]
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO SUPERIOR DE
PRODUCCIÓN

- c) Las acciones reiteradas de infracción a las normas legales vigentes por parte de los intermediarios de la actividad de las Algas marinas (acopiadores y transportistas) será causal de suspensión y no otorgamiento de autorizaciones por el periodo de un año, sin perjuicio (aparte) de las sanciones administrativas pertinentes.
- d) El destino final del recurso algas marinas (frescas, semisecas, secas o producto terminado) incautados, inmovilizados y decomisados; será de responsabilidad de la Gerencia Regional de la Producción Sub Gerencia de Pesquería, la cual delinearé el procedimiento respectivo con fines de fortalecimiento de la logística de las acciones de control.
- e) Las acciones de infracción a la presente Ordenanza Regional y Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por parte de colectores dirigentes de las OSPAS y/o integrantes de los Grupos de Vigilancia, será causal de separación del cargo y alejamiento de la actividad por un periodo no menor de tres años.

3.5. Equilibrio de la Actividad.-

- a) La Gerencia Regional de la Producción, IMARPE Y ARMA de acuerdo a sus facultades y competencias evaluarán permanentemente el desarrollo de la actividad, a través de la implementación de indicadores y variables que busquen la conservación del recurso y el aspecto socio económico de los agentes involucrados.
- b) El Instituto del Mar del Perú IMARPE a través de sus dependencias regionales deberá establecer las prospecciones de investigación respectivas, abarcando las cuatro estaciones del año, debiendo alcanzar oportunamente los resultados a la Gerencia Regional de la Producción.
- c) La Autoridad Regional del Medio Ambiente deberá establecer los parámetros de preservación del recurso y conservación del medio ambiente, en los primeros meses de cada año. Debiendo remitirse a la Gerencia Regional de la Producción e IMARPE la información necesaria.

Artículo 4°.- De la Renovación de la Autorización

Las OSPAS, deberán renovar las autorizaciones de los pescadores recolectores de las macroalgas marinas varadas, en un plazo de 30 días calendario, a partir de la vigencia de la presente ordenanza regional, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- De la Notificación

Disponer la notificación de la presente Ordenanza, luego de su publicación, a la Gerencia Regional de la Producción, Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a las autoridades civiles, policiales y a las Organizaciones de Pescadores Artesanales dedicados a la actividad de la Colecta de Algas varadas, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo 6°.- De la Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- De la Publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, priorice recursos presupuestales para la contratación de inspectores, que conlleven al fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia regional, en torno a la actividad de la recolección (pesquería) de algas marinas varadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



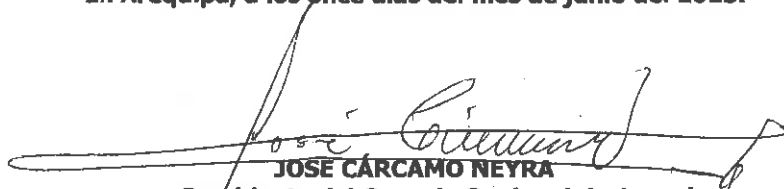
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE DIO FE

ALGOLUIS LINDA LINDA
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

ÚNICA.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley, el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento de las Algas Marinas , Decreto Supremo N° 019-20011-PRODUCE RISPAC, y demás dispositivos legales vigentes, sin perjuicio de la acción civil y/o penal a que hubiere lugar.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los once días del mes de junio del 2013.


JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
ca torce ---- días del mes de junio del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DEL C. QUE DOY FE.


ABDOL CARLOS GARCÍA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL